GACETA OFICIAL
DEL ESTADO CARABOBO

ARTÍCULO 13. Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo. Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria Nº 89 del 5 de Junio de 1972.-

SUMARIO

RESOLUCIÓN Nº 4132: Dictada por el Secretario General de Gobierno (E), ordenando la inserción del acto publicado en esta edición Extraordinaria de la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

LEY DE TURISMO DEL ESTADO CARABOBO DE FECHA 06/08/13 SANCIONADA POR ELCONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO Y PROMULGADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO. ……

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Valencia, 16 de agosto de 2013
203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 4132

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75, numeral 2, de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, procédase de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Publicaciones Oficiales, a insertar en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo (EDICIÓN EXTRAORDINARIA) **la Ley de Turismo del Estado Carabobo**, de fecha 06/08/13, sancionada por el Consejo Legislativo del Estado Carabobo y promulgada por el Gobernador del Estado Carabobo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

L.S.

MIGUEL FLORES ZORRILLA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)

……

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL
ESTADO CARABOBO

DECRETA

LA SIGUIENTE:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO CARABOBO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el Estado se compromete a ejercer acciones prioritarias en algunos sectores económicos para darle dinamismo, sustentabilidad y equidad al desarrollo de los mismos, entre los cuales se encuentra señalado expresamente el turismo.

Por otra parte la Carta Magna en su artículo 310 consagra que: "El turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritario para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable".

En efecto, el turismo es una actividad económica de interés nacional la cual se enmarca en el principio organizador, previsto en la disposición segunda de la Carta Magna, que proclama al estado venezolano, como un estado democrático y social de derecho, lo cual orienta la filosofía de esta ley estadal.

Es importante destacar el carácter de ley de desarrollo de la **"Ley de Turismo del Estado Carabobo"**, ya que la materia de turismo es de naturaleza concurrente, lo cual determina que las bases para la creación de normas corresponden a la República, como en efecto se materializó con el "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo"

El objeto de esta ley es regular la actividad turística en nuestra entidad federal, como factor de desarrollo económico y social, mediante la determinación de mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos, sociales y privados para conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la creación, resguardo y utilización del patrimonio turístico del estado, en función de su desarrollo integral, endógeno y sostenible. En consecuencia quedan sometidas a las disposiciones de esta ley, las actividades de los sectores públicos, privados y sociales, dirigidos a fomentar, desarrollar, e impulsar la actividad turística en todo el territorio del estado Carabobo.

El estado Carabobo posee todas las características para convertirse en un destino turístico atractivo y seguro.

En ese sentido, el Ejecutivo del estado Carabobo, dirige su acción de gobierno, mediante un Conjunto de políticas para concretar el desarrollo turístico sustentable.

Dentro de ese conjunto de políticas, se encuentra la creación de un ente descentralizado funcionalmente, denominado: "Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo".

En efecto, se plantea en la ley la creación de este ente descentralizado funcionalmente, el cual tendrá como objetivo fundamental: regir la materia turística, elaborar el Plan de Desarrollo Turístico Estadal y ejecutar planes y estrategias dirigidos al desarrollo turístico sustentable en el estado Carabobo.

Orientados por los principios que propenden a la búsqueda de un nuevo orden social y económico, ubicando al ser humano como centro de las actividades y asumiendo la responsabilidad asignada por el pueblo carabobeño, se pretende estimular la participación y el protagonismo social en aras de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y las ciudadanas.

En conclusión, la filosofía de esta ley se enmarca en el Plan de la Patria 2013-2019, en particular desarrollar el poderío económico de la nación con base al aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen nuestros recursos para la generación de la máxima felicidad de nuestro pueblo, así como las bases materiales para la construcción del socialismo bolivariano.

En especial se busca fortalecer al sector turismo como una herramienta social que facilite y garantice al pueblo venezolano, fundamentalmente a las poblaciones más vulnerables, el acceso a su patrimonio turístico; y por supuesto, desarrollar el sector turismo como una actividad productiva que genere ingresos suficientes que puedan ser redistribuidos por el gobierno bolivariano para satisfacer las necesidades del pueblo venezolano.

La Ley de Turismo del Estado Carabobo, se ubica en el marco constitucional de la legislación Bases-Desarrollo, correspondiéndole al Estado, dictar todo el conjunto normativo de desarrollo, para así especificar los aspectos que permitan integrar y orientar el subsistema estadal de turismo.

El objetivo anterior se logra estableciendo un conjunto normativo de desarrollo para regular todos los componentes del sector económico dentro de los cuales se halla el turismo.

Por otra parte, se crean las estructuras administrativas adecuadas que permitan la planificación, el seguimiento y la ejecución de las políticas públicas en materia de turismo. Igualmente la ley crea un mecanismo de cooperación entre los tres ámbitos político territorial de gobierno, con la finalidad de elaborar el Plan de Desarrollo Turístico del Estado Carabobo.

En efecto, los entes turísticos municipales trabajarán conjuntamente con la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), en la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico del Estado Carabobo, basándose en los lineamientos establecidos en el Plan Nacional Estratégico de Turismo. Con tal fin los entes turísticos municipales coordinarán, con las comunidades organizadas y el vocero de turismo del consejo comunal, los planes y proyectos en provecho del desarrollo turístico en cada ámbito espacial.

Esta técnica colaborativa es un desarrollo legislativo, de los principios constitucionales de cooperación y colaboración que deben existir en un estado federal cooperativo como el nuestro.

Por otra parte, se regulan temas de importancia para la vida municipal, tales como: los proyectos turísticos locales, el inventario del patrimonio turístico, promoción y participación comunal.

Se señala que, la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), en coordinación con el Sistema Turístico Nacional, Estadal y Municipal, coadyuvarán en la realización de actividades de promoción y fomento de la actividad turística, apegados a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Turístico del Estado Carabobo a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos que ofrece el estado Carabobo.

A tal efecto, el ente rector en turismo del estado Carabobo, proporcionará servicios de orientación e información a través de un Plan de Información y Señalización Turística, que contará con datos de los destinos, atractivos, servicios y patrimonio que el Estado ofrezca en materia de turismo.

Es importante destacar la creación de la Policía Turística del estado Carabobo, lo cual corresponderá al Ejecutivo del Estado Carabobo, organismo que se encargará de brindar seguridad a los turistas y usuarios, en coordinación con los diferentes

organismos de seguridad ciudadana que operan en el estado Carabobo. La Policía Turística del Estado Carabobo, trabajará en coordinación con la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), de quien recibirá orientaciones para su actuación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

DECRETA

LA SIGUIENTE:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO CARABOBO

TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

ARTÍCULO 1: Esta ley tiene por objeto regular la actividad turística en el estado Carabobo, como factor de desarrollo económico y social, mediante la determinación de los mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos, sociales y privados, necesarios para la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la creación, resguardo y utilización del patrimonio turístico del estado, en función de su desarrollo integral, endógeno y sostenible. En consecuencia quedan sometidas a las disposiciones de esta Ley, las actividades de los sectores públicos, privados y sociales, dirigidas a fomentar, desarrollar e impulsar la actividad turística, en el territorio del Estado.

Definición de Turismo

ARTÍCULO 2: Se entiende el Turismo como una actividad económica de interés social, prioritaria para el Estado, que realizan las personas naturales o jurídicas, y que va orientada a la inversión, desarrollo y comercialización del producto turístico o la prestación de los servicios necesarios para su realización, en función de satisfacer necesidades y aspiraciones humanas, generando bienestar y felicidad a prestadores de servicios, a turistas y usuarios turísticos, preservando el patrimonio turístico para futuras generaciones. El turismo viene a constituir un medio para potenciar las capacidades humanas, salvaguardar la salud colectiva, rehabilitar espacios, revalorizar la historia, economía, cultura y preservar nuestro patrimonio turístico.

Turista y Usuario Turístico

ARTÍCULO 3: Se considera turista, toda persona natural que se traslada temporalmente de su habitual residencia a otro lugar, por motivaciones diversas: religiosas, de salud, científicas, técnicas, culturales, deportivas, ambientales, ecoturismo, de negocios, eventos, estudios, compras, visitas a familiares, amigos o disfrute del tiempo libre, con fines de esparcimiento y recreación, siempre que no signifique un cambio de residencia permanente, y que a su vez contraten, reciban o utilicen algún servicio prestado por los integrantes del sistema turístico estadal; se define como visitante, toda persona natural que pernocte por más de 24 horas y menos de 12 meses. Se considera usuario turístico, toda persona natural que se beneficie de alguno de los servicios prestados por los integrantes del sistema turístico estadal, bien sea residente local o visitante temporal, por menos de un día.

Interés Turístico

ARTÍCULO 4: Se declaran de interés turístico, los atractivos turísticos naturales, culturales e históricos del estado Carabobo, que tengan significación desde el punto de vista del desarrollo turístico.

Corresponderá al Gobernador del Estado Carabobo, la declaración de interés turístico de los patrimonios tangibles e intangibles, y de aquellas zonas de desarrollo turístico prioritario, a efecto de que se expidan las declaratorias del uso del suelo turístico en los términos de las leyes respectivas, con el fin de crear, conservar o ampliar ejes de desarrollo turístico, corredores turísticos así como la creación de centros dedicados al turismo social, sustentable y alternativo. Se consideran Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, aquellas que por sus características constituyen un atractivo turístico y las cuales requieren de acciones de promoción e inversión coordinadas por parte del sector público, privado y la comunidad organizada en el estado Carabobo.

Libre Acceso

ARTÍCULO 5: Queda garantizado el libre acceso de las personas a las zonas de uso público: parques, playas, zonas de desarrollo turístico prioritario y cualquier otra zona que esté definida de uso público; en consecuencia se considera indebido colocar barreras, cercas u otros impedimentos al acceso a dichas zonas. Las personas naturales, jurídicas o sociales que posean instalaciones con posición privilegiada frente a zonas de desarrollo turístico prioritario y cualquier otra zona que esté definida de uso público tendrán la obligación de cumplir con el servicio de mantenimiento, ambientación y conservación correspondiente, orientados en el principio de sustentabilidad; igualmente, los vecinos, podrán participar en los procesos normativos de uso y disfrute de los mismos, observando siempre el bienestar colectivo y la condición turística y de uso público, según se trate.

Desarrollo de la Actividad Turística

ARTÍCULO 6: El desarrollo de la actividad turística prevalecerá dentro de las políticas fijadas por el Gobierno del estado Carabobo, sin menoscabo de la competencia que tienen los diferentes municipios de elaborar los programas de

promoción turística a fin de mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos dentro del ámbito territorial de cada uno de ellos**,** apegados a los lineamientos, políticas y disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y en esta Ley.

La actividad turística se realizará orientada al resguardo del ambiente, la diversidad regional e histórica, y la idiosincrasia carabobeña. Las autoridades públicas estadales y municipales, las comunidades organizadas, consejos comunales y demás formas de participación popular, estimularán y favorecerán el desarrollo turístico de bajo impacto, con el propósito de preservar los recursos hidrográficos, energéticos y forestales, la biodiversidad, las zonas protegidas, la flora, la fauna silvestre, así como cualesquiera otra categoría ambiental o zona que se estipule por ley. Para la aprobación de los proyectos turísticos se requiere la presentación del estudio de impacto ambiental, donde se garantice la preservación del ambiente.

Fortalecimiento del Turismo

ARTÍCULO 7: Corresponde al Ejecutivo del estado Carabobo, por órgano del ente rector en materia de turismo dentro del Estado, en coordinación con los demás integrantes del Sistema Turístico Estadal, establecer políticas y planes que coadyuven al fortalecimiento y crecimiento de la actividad turística en el Estado. A estos efectos, se entiende por Sistema Turístico Estadal el conjunto de sectores, instituciones y personas, quienes relacionados entre sí contribuyen al desarrollo sustentable de la actividad turística en el estado Carabobo.

Participación y Concertación

ARTÍCULO 8: El Ejecutivo del estado Carabobo, establecerá las formas de participación y concertación de los sectores interesados en el desarrollo de la actividad turística e infraestructura de servicio, incluyendo al sector público, comunidades organizadas, sector privado, instituciones educativas y otros grupos de interés en el desarrollo del turismo sustentable en el Estado.

Proyectos de inversión turística

ARTÍCULO 9: El Ejecutivo del estado Carabobo deberá asesorar, fomentar, financiar y apoyar los proyectos de inversión turística, que se pretendan realizar en la entidad, bien sea por el sector público, privado o por la sociedad organizada a través de los consejos comunales, cooperativas u otras organizaciones de carácter social. Para la procedencia de lo señalado en este artículo, el Ejecutivo del estado Carabobo elaborará y evaluará el Plan de Desarrollo Turístico Estadal, a los fines de su cumplimiento.

Patrimonio Cultural

ARTÍCULO 10: Es el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos.

TÍTULO II
AUTORIDADES DE TURISMO EN EL ESTADO CARABOBO

CAPÍTULO I
DE LA CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO CARABOBO (CORPROINTUR)

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 11: Se crea la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), cuyo objeto será impulsar la ejecución de los planes, programas y proyectos turísticos de conformidad con la ley de bases; además regirá la materia turística estadal, elaborará el Plan de Desarrollo Turístico Estadal y ejecutará planes y estrategias dirigidas al desarrollo turístico sustentable en el estado Carabobo. Asimismo, promoverá y fomentará la economía de la región a través de inversiones locales y foráneas.

ARTÍCULO 12: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, estará adscrita a la Secretaría de Producción, Turismo y Economía Popular de la Gobernación del Estado Carabobo y tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto Cabello, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero.

ARTÍCULO 13: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), tendrá como propósito principal la planificación, organización, integración, promoción y apalancamiento del desarrollo sustentable del turismo para el aprovechamiento de los recursos con fines turísticos en el estado Carabobo.

ARTÍCULO 14: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), podrá crear su propio sistema financiero y fuentes de financiamiento para el apalancamiento de obras y servicios, a través de un Fondo destinado a la consecución de sus objetivos.

El Fondo tendrá autonomía y personalidad jurídica propia y sus ingresos estarán constituidos por los provenientes de la recaudación de la Corporación, las transferencias regionales, nacionales y/o municipales, aportes de particulares y el porcentaje de ingresos que en otras leyes del estado Carabobo se determine o le sea asignado.

ARTÍCULO 15: Son atribuciones de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), las siguientes:

1.- Fomentar, planificar e impulsar el turismo como una actividad económica de prioritario interés del Estado en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable.

2. Estimular las acciones para la promoción del turismo en el Estado Carabobo, en el ámbito regional, nacional e internacional.
3. Elaborar y presentar el Plan de Desarrollo Turístico Estadal de acuerdo con lo establecido en la ley de bases y siguiendo los lineamientos del órgano de adscripción.
4. Desarrollar programas productivos relacionados con las potencialidades específicas de las distintas zonas turísticas carabobeñas, de acuerdo a sus requerimientos y necesidades.
5. Fomentar, coordinar, supervisar y estimular la participación de las comunidades organizadas y Consejos Comunales en su desarrollo armónico, a través de la creación de microempresas de economía y gestión popular, de participación vecinal y comunitaria y cualquier otro medio de organización con fines socioeconómicos.
6. Vigilar e inspeccionar la calidad de los servicios turísticos prestados por los sectores público y privado en el estado Carabobo.
7. Propiciar y fomentar acuerdos y convenios con universidades, colegios universitarios, institutos educacionales y entes públicos y privados internacionales, nacionales, estadales y municipales que hacen vida en el estado Carabobo, relacionados con áreas tales como: turismo, administración de empresas turísticas, servicios de hospitalidad, animación, recreación y gastronomía que permitan la participación e incorporación de la comunidad educativa en los programas que se destinen al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y fomentar el desarrollo de la actividad turística del estado Carabobo.
8. Promover la enseñanza de la materia turística en instituciones públicas y privadas dirigidas a capacitar al personal que labora en el sector.
9. Recolectar y difundir la demanda pública local y el registro de la oferta de las zonas turísticas, contribuyendo con la transparencia en la gestión del Estado y en el desarrollo de la contraloría social.
10. Incentivar, coordinar y supervisar la participación privada, la libre competencia y la filosofía de responsabilidad social en los distintos desarrollos, planes y programas de producción, turismo y economía del Estado.
11. Planificar, coordinar, desarrollar y organizar la actividad turística en el estado Carabobo, en materia de ferias, fiestas populares y patronales, festivales, exposiciones, convenciones y todo tipo de eventos de carácter recreativo, social, cultural y religioso; así como el control y supervisión de ese tipo de eventos dirigidos por el sector público y privado.
12. Velar por la protección y respeto de las costumbres del pueblo tales como: la fiesta taurina, las peleas de gallo, los toros coleados, fiestas religiosas y creencias populares entre otros, mediante acuerdos con los municipios quienes deberán dictar las medidas legales conducentes a tales fines. En ausencia de esas medidas, será la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), quien velará por el resguardo de ese patrimonio intangible, en pro de conservar las tradiciones típicas de la región que el pueblo mantiene vivas.
13. Coordinar la impresión y distribución del material gráfico, promocional y publicitario de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), así como la venta de aquellas publicaciones que le sean asignadas y autorizadas para tal efecto.
14. Dirigir, administrar, supervisar y resguardar los ingresos, recursos financieros y presupuestarios, demás bienes y servicios que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus fines y los que obtenga por el desempeño de su gestión.
15. Planificar, organizar y supervisar la recaudación de los ingresos propios y otros ingresos relacionados con los servicios que preste.
16. Diseñar, implementar y mantener actualizado un Sistema de Información Turística Estadal así como establecer y propiciar la creación de centros de información de servicios turísticos.
17. Estimular el uso y disfrute racional y sustentable de los recursos naturales, así como del patrimonio turístico natural, cultural, histórico y arqueológico del estado Carabobo.
18. Celebrar los convenios requeridos para la buena marcha de los servicios que preste.
19. Planificar, organizar y supervisar la recaudación de los ingresos propios y otros ingresos relacionados con los servicios que preste.
20. Establecer un sistema de estadísticas, que deberá permanecer actualizado con información del movimiento de vehículos y turistas, con señalamiento de rutas, origen y destinos, frecuencias de viajes y todos aquellos aspectos que resulten de interés a registrar para la mejor prestación del servicio.
21. Crear o estimular la creación de escuelas, hoteles-escuela, restaurantes-escuelas, institutos y centros especializados en la formación de los capitales humanos necesarios para las actividades turísticas y participar en la orientación de los planes educativos estadales en materia de turismo.
22. Crear el Sistema de Certificación de Calidad para los integrantes del Sistema Turístico Regional.
23. Crear o formar parte de sociedades mercantiles.
24. Elaborar el Reglamento Interno para su funcionamiento.
25. Las demás atribuciones que se le asignen cónsonas con su naturaleza.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FIESTAS Y CELEBRACIONES TRADICIONALES

ARTÍCULO 16: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), coordinará con los municipios todo lo relativo a las fiestas, festivales y ferias tradicionales como manifestaciones que integran el Patrimonio Cultural del estado Carabobo. El Ejecutivo del estado Carabobo cooperará con los municipios en la orientación legislativa en esta materia.

La Corporación establecerá con los municipios, las instancias administrativas gubernamentales.

ARTÍCULO 17: El Ejecutivo del estado Carabobo exhortará a las administraciones y cuerpos legislativos municipales, para la creación y actualización del ordenamiento jurídico municipal, en todo lo relativos a las fiestas y celebraciones tradicionales locales, siempre orientados a fortalecer, impulsar y proteger el Patrimonio Cultural del estado Carabobo.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO CARABOBO (CORPROINTUR)

ARTÍCULO 18: El patrimonio de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por el Ejecutivo Nacional o por el órgano de adscripción, y los que adquiera por cualquier otro título.
2. El producto de la venta de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los ingresos que se deriven de los bienes nacionales, estadales o extranjeros que le hayan sido confiados para su administración, a través de cualquier título.
3. Los bienes provenientes de donaciones o legados.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 19: Son ingresos de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), los siguientes:

1.- Los recursos que le sean asignados anualmente en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Carabobo.

2.- Los aportes adicionales que por leyes nacionales, estadales o municipales les sean atribuidos.

3.- Los recursos que se obtengan por la ejecución de sus actividades.

4.- Cualquier otro recurso o asignación que, por cualquier título, obtenga o se le atribuya.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 20: El control fiscal de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), corresponde a la Contraloría General del Estado Carabobo en los términos establecidos en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 21: El control de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR) corresponde a un Auditor Interno, quien accederá al cargo mediante concurso público de credenciales.

ARTÍCULO 22: El Auditor Interno tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO CARABOBO (CORPROINTUR)

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23: La dirección y administración de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), estará a cargo de una Junta Directiva cuya organización y funcionamiento será establecido en el reglamento respectivo. Contará con un Consejo Asesor.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR) estará integrada por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores, con sus respectivos suplentes, designados y removidos por el Gobernador del estado Carabobo. Los Directores y sus respectivos suplentes serán escogidos de una terna presentada al Gobernador, por parte de las siguientes instituciones: Cámara de Turismo del Estado Carabobo, Prestadores de Servicios Turísticos del Estado Carabobo legalmente establecidos y asociados e inscritos en el Registro Turístico del Estado Carabobo, Consejo Legislativo del Estado Carabobo, Asociación de Alcaldes del Estado Carabobo, sociedad organizada y Consejos Comunales con voceros de turismo. El Gobernador del estado Carabobo, podrá sustituir a cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, y procederá a su designación conforme a lo aquí establecido.

Los Directores percibirán una Dieta por asistencia a las reuniones.

ARTÍCULO 25: Son atribuciones del Presidente de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR):

1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
2. Ejercer la representación legal de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), en todos los actos judiciales y extrajudiciales, ante particulares o autoridades civiles, políticas o administrativas.
3. Elaborar con la Junta Directiva, el Presupuesto Anual y las cuentas en que se fundamenta la gestión económica financiera de la Corporación.
4. Presentar anualmente al Gobernador del estado Carabobo, el informe y la cuenta de su gestión.
5. Elaborar y ejecutar las normas de política general, los informes anuales, estados financieros, planes de desarrollo y actividades de la Corporación, previa presentación y aprobación por parte del Gobernador.
6. Elaborar planes de desarrollo y proyectos que mejoren la eficiencia de la Corporación, para presentarlos a la consideración del Consejo Asesor de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR).

7. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios y delegar las facultades correspondientes, con la autorización de la Junta Directiva.
8. Presentar el Plan Anual de Desarrollo Turístico del Estado Carabobo a la Junta Directiva de la Corporación, al Gobernador del estado y al Consejo Legislativo del estado Carabobo.
9. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación.
10. Suscribir y celebrar todo tipo de contratos y otros actos jurídicos, con la autorización de la Junta Directiva.
11. Celebrar compromisos financieros que no excedan de diez mil unidades tributarias (10.000 UT)
12. Contratar, designar y remover al personal para el funcionamiento de la Corporación, y ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal.
13. Designar comisionados, asesores y comisiones.
14. Realizar las operaciones, y celebrar los convenios y negociaciones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación, conforme a las disposiciones legales y a los acuerdos de la Junta Directiva.
15. Autorizar y firmar los pagos presupuestados, los contratos, y los que acordare la Junta Directiva.
16. Tramitar los pagos que deben realizarse como consecuencia de las actividades de la Corporación.
17. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
18. Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26: Corresponde a la Junta Directiva:

1. Aprobar el proyecto del Plan de Desarrollo Turístico del Estado Carabobo, presentado por el Presidente de la Corporación.
2. Formular el Proyecto de Presupuesto Anual y el informe de gestión de la Corporación, para su presentación al Gobernador del estado Carabobo.
3. Controlar el funcionamiento general de la Corporación, su desempeño presupuestario y verificar la conformidad de lo actuado con la política establecida.
4. Autorizar al Presidente de la Corporación para la adquisición o venta de los derechos, acciones o bienes que forman parte del patrimonio de la Corporación.
5. Decidir acerca de la creación de sociedades mercantiles o la asociación de la Corporación en las ya existentes, con la autorización del Gobernador.
6. Aprobar el reglamento interno que se requiera para el funcionamiento y organización de la Corporación.
7. Aprobar las Dietas, asignaciones y otras garantías para el ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva y funcionarios de la Corporación.
8. Celebrar compromisos financieros desde diez mil una unidades tributarias (10.001 UT) hasta veinticinco mil unidades tributarias (25.000 UT). Cuando el compromiso exceda de veinticinco mil una unidades tributarias (25.001 UT), se requiere autorización del Gobernador.
9. Las demás que le sean atribuidas en esta ley.

ARTÍCULO 27: La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente de la Corporación o lo soliciten, por lo menos, dos de los miembros de la Junta Directiva. En el Reglamento respectivo se desarrollará lo atinente a dichas reuniones.

ARTÍCULO 28: La Junta Directiva deliberará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus decisiones serán aprobadas por el voto favorable de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes. Las decisiones tomadas en el seno de la Junta Directiva se asentarán en actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, asistentes a la misma.

ARTÍCULO 29: Corresponde a la máxima autoridad del ente de adscripción, conjuntamente con el Presidente de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), la organización técnica, funcional, administrativa y financiera de la referida Corporación atendiendo para ello a lo dispuesto en este instrumento y el Reglamento Interno que será dictado a tal efecto.

ARTÍCULO 30: El personal empleado, empleada y obrero, obrera que preste sus servicios a la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), gozará de los beneficios del régimen funcionarial o laboral previstos en las leyes nacionales y estadales, en las mismas condiciones que rigen para el resto del personal adscrito a la administración centralizada del Ejecutivo del estado Carabobo. Asimismo gozará de los beneficios que se acuerden en decretos, actas convenios y convenciones colectivas suscritas en cuanto le correspondiere.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 31: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), contará con un organismo asesor en el desarrollo de los planes y estrategias dirigidas al impulso de la actividad turística, denominado Consejo Asesor, integrado por un representante del Gobernador del Estado Carabobo, un representante de cada una de las Alcaldías existentes en el estado Carabobo en cuya estructura, la Dirección Municipal de Turismo esté operativa, un representante de la Dirección del Instituto Nacional de Turismo Carabobo, un representante de cada uno de los integrantes del Sistema Turístico Estadal, un representante de los centros de educación público o privado, que imparta la especialidad y forme profesionales en turismo, un representante del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES- Turismo), un representante de los Consejos Comunales con vocación y actividad turística, y un representante de la Junta Directiva de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR). El Consejo Asesor podrá incorporar nuevos miembros tanto del sector público como privado o comunitario, conforme se requiera su participación.

ARTÍCULO 32: Los miembros del Consejo Asesor durarán cuatro (4) años en ejercicio de sus funciones con carácter ad honorem, pudiendo ser reelegidos. Los mismos no tendrán el carácter de funcionarios o funcionarias ni empleados o empleadas públicos.

ARTÍCULO 33: Los miembros del Consejo Asesor se reunirán cada tres (3) meses, previa convocatoria por parte de la Junta Directiva de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), a los fines de asesorarla en el desarrollo de las políticas que faciliten la implementación de planes y estrategias dirigidas a impulsar la actividad turística en el Estado.

TÍTULO III
SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO TURÍSTICO DEL ESTADO CARABOBO

Registro Turístico

ARTÍCULO 34: Se crea el Registro Turístico Estadal, cuya administración y control dependerá de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR) y en el que deberán inscribirse los prestadores de servicios turísticos que operen en el Estado.

Prestadores de Servicios Turísticos

ARTÍCULO 35: Se entiende por Prestadores de Servicios Turísticos, a las personas jurídicas, comunidades organizadas, consejos comunales y cualquier otra forma de participación popular, que realicen actividades turísticas en el territorio del estado Carabobo, tales como: centros educativos, alojamiento, agencias de turismo, recreación, transporte, servicios de alimentos y bebidas, información, promoción, publicidad y propaganda, administración de empresas turísticas y cualquier otro servicio destinado al turista; así como las personas naturales, formadas y capacitadas en el área de turismo, que realicen actividades turísticas en el territorio del Estado, como conductores, guías, agentes de turismo y otros profesionales del turismo quienes mediante una contraprestación y de forma profesional y habitual, bien sea de modo permanente o temporal, presten servicios en el ámbito de las actividades turísticas, tales como: Hotelería y alojamiento en moteles, posadas y centros vacacionales, organización de congresos, foros, convenciones y seminarios, administración y servicio de restaurantes y en otros establecimientos de alimentos; suministro de bebidas, con espectáculo o sin él; transporte de pasajeros urbano, interurbano y suburbano por vía terrestre, taxis, alquiler de automóviles con conductor o sin él; transporte de pasajeros y equipajes prestados por embarcaciones destinadas a la recreación, transporte de pasajeros por vías aéreas destinados a recreación, agencias de viajes y organización de viajes en grupos, guías de turismo, museos o preservación de lugares y edificios históricos, casinos, bingos posadas, jardines botánicos, zoológicos y acuarios, parques de recreo, playas y aquellos que se dediquen a prestar servicios de información, promoción, publicidad, propaganda, administración, protección, auxilio, salud, higiene y seguridad de los turistas y usuarios turísticos.

Inscripción

ARTÍCULO 36: A los efectos del artículo anterior, se llevará un Registro Turístico Estadal obligatorio, en el cual deberán los prestadores de servicios turísticos inscribirse o renovar su inscripción en el mes de enero de cada año, sin considerar la fecha de la inscripción inicial.

Solicitud de inscripción

ARTÍCULO 37: Los prestadores de servicios turísticos con la finalidad de obtener su inscripción en el Registro Turístico Estadal, presentarán una solicitud escrita ante la oficina de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), de conformidad con lo establecido en esta Ley. Dicha solicitud tendrá el valor de una (1) Unidad Tributaria.

Del contenido de la solicitud de inscripción

ARTÍCULO 38: La solicitud prevista en el artículo anterior deberá contener una descripción de la actividad que se pretende realizar, y la ubicación donde se prestará el servicio.

De la Comunicación

ARTÍCULO 39: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), mantendrá comunicación con los prestadores de servicios turísticos a fin de que su acción sea más eficiente en el desarrollo, protección y fomento de la actividad turística en el Estado y en la calidad de los servicios prestados.

TÍTULO IV
DE LOS ENTES MUNICIPALES Y COMUNALES

De los Entes Turísticos Municipales

ARTÍCULO 40: A los fines de fomentar e impulsar el desarrollo turístico dentro de su ámbito territorial, los municipios promoverán la creación de un órgano o dirección dentro de su estructura administrativa para que se encargue de desarrollar y fomentar el turismo local, capacitando y adiestrando su personal en cuanto al conocimiento y difusión de esta Ley.

Del Trabajo Coordinado

ARTÍCULO 41: Los entes turísticos municipales coordinarán con la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), en la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico del Estado Carabobo, basándose en los lineamientos establecidos en el Plan Nacional Estratégico de Turismo. Con tal fin los entes turísticos municipales coordinarán, con las comunidades organizadas y el vocero de turismo del consejo comunal, los planes y proyectos en provecho del desarrollo turístico en cada ámbito espacial.

ARTÍCULO 42: Las Alcaldías, conjuntamente con la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR) determinarán las condiciones para el otorgamiento de la autorización de actividades económicas así como de la solvencia municipal, a las personas jurídicas que tengan como objeto la prestación de servicios turísticos en el estado Carabobo.

Proyectos Turísticos Locales

ARTÍCULO 43: Corresponde a los municipios la elaboración de proyectos turísticos en su localidad, en coordinación con la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), y cumpliendo con los lineamientos y políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo en el Plan Nacional Estratégico respectivo y en el Plan de Desarrollo Turístico del Estado.

Inventario del Patrimonio Turístico

ARTÍCULO 44: Los entes turísticos municipales, en coordinación con la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), elaborarán y difundirán un inventario de los atractivos turísticos y prestadores de servicios y publicarán el catálogo turístico municipal.

Promoción y participación comunal

ARTÍCULO 45: Los entes turísticos municipales incentivarán y promoverán actividades dirigidas al desarrollo del turismo local, incorporando a las comunidades organizadas y a los entes públicos y privados.

Proyectos de interés turístico

ARTÍCULO 46: Los proyectos de interés turístico elaborados por los voceros en turismo de los consejos comunales, serán presentados para su consideración a la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR) y a la Oficina Regional del Instituto Nacional de Turismo Carabobo tomando en consideración la naturaleza del proyecto, a los fines de su tramitación pertinente; asimismo deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en las normas respectivas.

Uso Racional

ARTÍCULO 47: La sociedad civil organizada, los consejos comunales y los entes públicos y privados, velarán por el uso racional de los recursos naturales y los atractivos turísticos, así como de la actividad turística orientada por los criterios de sustentabilidad, preservación y protección.

TÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Derechos

ARTÍCULO 48: Los Prestadores de Servicios Turísticos debidamente inscritos en el Registro Turístico del Estado Carabobo, en el ejercicio de sus actividades tendrán los siguientes derechos:

1. A la promoción turística por parte de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), tanto a nivel municipal, estadal, nacional e internacional.
2. Ser avalados por la Corporación ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos para el establecimiento del servicio turístico.
3. Recibir apoyo de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), y de los diferentes organismos del estado Carabobo para la celebración de convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, exposiciones y demás acontecimientos organizados con fines turísticos.
4. A ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas, editadas por la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR).
5. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR).
6. Recibir el apoyo institucional y financiero de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), siempre que sea solicitado para beneficio del sector.

Obligaciones

ARTÍCULO 49: Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

1. Inscribirse en el Registro Turístico Estadal y mantener actualizada toda la documentación requerida conforme a la actividad desarrollada.
2. Colaborar con el ente rector en materia de turismo en el fomento de la actividad turística y atender las recomendaciones especiales que para tal efecto haga la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR).
3. Incorporar con preferencia, personal venezolano egresado de institutos de educación formal o de capacitación y formación para el trabajo en la actividad turística.
4. Proporcionar al ente rector en materia de turismo, toda la información y facilitar la documentación que ameriten presentar las personas o empresas dedicadas al servicio del turismo, para efectos de supervisión, inspección, verificación o comprobación cuando esa dependencia requiera de él, siempre y cuando se refiera a documentación relacionada única y exclusivamente con la prestación del servicio turístico autorizado.
5. Velar en coordinación con las autoridades públicas nacionales, estadales y municipales por la protección del patrimonio turístico del Estado, de las especies en peligro de extinción, la fauna y la flora silvestre.
6. Colaborar con la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR) en actividades tendientes a promover y difundir el conocimiento de la cultura y costumbres populares, fiestas tradicionales, gastronomía, artesanía y otras manifestaciones populares del Estado, así como de los monumentos naturales e históricos y edificaciones de interés turístico.

7. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados con el beneficiario.
8. Pagar las tasas administrativas, aportes, contribuciones y demás especies tributarias establecidas por el estado Carabobo.
9. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de bases, esta Ley y su respectivo Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y USUARIOS TURÍSTICOS

Derechos

ARTÍCULO 50: Los turistas y usuarios turísticos, además de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán, en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:
1. Recibir información útil, precisa y veraz, con carácter previo, sobre los recursos turísticos y sobre las condiciones de prestación de los servicios turísticos.
2. Disfrutar de los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas.
3. Obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, las correspondientes facturas legalmente emitidas.
4. Recibir de los proveedores turísticos bienes y servicios de calidad acordes en naturaleza y cantidad con la categoría que ostente el establecimiento elegido.
5. Formular quejas y reclamaciones, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Obligaciones

ARTÍCULO 51: Son obligaciones de los Turistas y Usuarios Turísticos:
1. Respetar las normas particulares de los proveedores cuyos servicios disfruten o contraten y, particularmente, los reglamentos de uso o de régimen interno, con arreglo a la legislación vigente.
2. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado entre las partes.
3. Respetar el entorno y los atractivos turísticos evitando acciones imprudentes o lesivas para el ambiente natural y el patrimonio del estado Carabobo.
4. Conservar la limpieza de las zonas, sitios y destinos turísticos, así como las vías y caminos que conducen a dichos sitios.

TÍTULO VI
DEL TURISMO SOCIAL Y LABORAL

Turismo Social

ARTÍCULO 52: El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios que otorguen facilidades para que todos los sectores de la sociedad puedan acceder y disfrutar de los atractivos y de los servicios turísticos en todas sus formas, y con las condiciones adecuadas, a los fines de fomentar, promover y coordinar programas turísticos de interés social.

Privilegios

ARTÍCULO 53: Corresponde a la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), elaborar programas Desarrollo Turístico Social y promover la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, privilegiando a los trabajadores y las trabajadoras, a las personas de la tercera edad, a los jóvenes estudiantes, personas con discapacidad y otros sectores vulnerables de la sociedad, en función de la inclusión social y educativa en el plan de Desarrollo Turístico del Estado.

Acuerdos y convenios

ARTÍCULO 54: A los fines del artículo anterior, la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), suscribirá acuerdos y convenios con los prestadores de servicios turísticos legalmente constituidos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de desarrollo turístico social.

Participación de la Comunidad

ARTÍCULO 55: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), fomentará la participación de la comunidad a impulsar proyectos que promuevan e incentiven el desarrollo endógeno sustentable de la actividad turística.

Acuerdos intersectoriales

ARTÍCULO 56: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), promoverá la celebración de acuerdos con los diferentes entes del sector público y privado, nacionales, estadales y municipales, para el desarrollo de programas relacionados con la formación, capacitación, y adiestramiento de los trabajadores, trabajadoras y empleados, empleadas de los servicios turísticos, a los fines de instruirlos con el conocimiento necesario para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de bases y en esta Ley.

Creación de empresas o centros de interés

ARTÍCULO 57: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), en coordinación con los organismos del sector público, privado, y social fomentará la creación de empresas o centros con interés en el desarrollo de la actividad turística, evaluando las posibilidades de inversión, y su perspectiva económica y financiera.

TÍTULO VII
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL ESTADO CARABOBO

Promoción y fomento de la actividad turística

ARTÍCULO 58: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), en coordinación con el Sistema Turístico Nacional, Estadal y Municipal, coadyuvará en la realización de actividades de promoción y fomento de la actividad turística, apegados a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Turístico del Estado Carabobo a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos que ofrece el estado Carabobo. A tal efecto el ente rector en turismo del estado Carabobo, proporcionará servicios de orientación e información a través de un Plan de Información y Señalización Turística, que contará con datos de los destinos, atractivos, servicios y patrimonio que el Estado ofrezca en materia de turismo.

A estos fines, los entes competentes promoverán la elaboración de material impreso y el uso de los diferentes medios de comunicación radio, prensa y televisión, así como de otros medios para la promoción del patrimonio turístico estadal, velando porque la publicidad y propaganda turística se ajuste siempre a la realidad de lo que se está ofertando, respecto a las manifestaciones del patrimonio natural y cultural del estado Carabobo.

Políticas y acciones

ARTÍCULO 59: Las políticas y acciones dirigidas a la promoción y fomento del turismo en el Estado, atenderá en todo momento el desarrollo turístico integral y sustentable del estado Carabobo.

TÍTULO VIII
DE LA SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Difusión de valores

ARTÍCULO 60: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), en coordinación con la Oficina Regional del Instituto Nacional de Turismo Carabobo y demás organismos públicos, privados y las instituciones de educación que impartan la especialidad del turismo, diseñará políticas dirigidas a la difusión de valores que permitan el fortalecimiento de la actividad turística en el estado Carabobo.
En los Planes y Reglamentos de Uso de las Zonas de Interés, Vocación y Desarrollo Turístico Prioritario, se incorporarán criterios de sustentabilidad y se establecerán zonas, áreas o unidades de ordenamiento territorial turísticas que por sus condiciones de desarrollo permitidas se orienten a la práctica del turismo ecológico y de naturaleza; igualmente, en los Planes de Ordenación y Reglamentos de Uso de las áreas bajo régimen de protección, se asumirá la actividad turística como objeto de regulación, bajo criterios de sustentabilidad.

Programas de capacitación turística

ARTÍCULO 61: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), en coordinación con la Oficina Regional del Instituto Nacional de Turismo Carabobo, trabajará en la elaboración de programas de capacitación turística, los promoverá y ejecutará en coordinación con los centros de educación para la formación de profesionales y técnicos en las ramas de la actividad turística. Indistintamente ejecutará acciones para mejorar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado.

TÍTULO IX
DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA Y USUARIO TURÍSTICO

Protección a turistas

ARTÍCULO 62: El Ejecutivo del estado Carabobo en coordinación con los diferentes órganos de seguridad ciudadana, velará por la protección de la integridad física de los turistas y usuarios turísticos, así como de sus bienes, a fin de garantizar el fomento y promoción del turismo en el estado Carabobo.

Módulos de información turística

ARTÍCULO 63: Corresponde a la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), el establecimiento de módulos de información, orientación y protección para los turistas y usuarios en terminales, aeropuertos y en las diferentes vías de acceso, sitios de interés turístico del Estado, y donde se estime conveniente.

Policía Turística

ARTÍCULO 64: Corresponderá al Ejecutivo del Estado Carabobo, la creación de la Policía Turística del Estado, organismo que se encargará de brindar seguridad a los turistas y usuarios, en coordinación con los diferentes organismos de seguridad ciudadana que operan en el estado Carabobo. La Policía Turística, trabajará en coordinación con la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), de quien recibirá orientaciones para su actuación.

TÍTULO X
INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Autoridad competente

ARTÍCULO 65: Las faltas cometidas por los prestadores de servicios turísticos en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas por la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), y las diferentes Alcaldías del estado Carabobo, en atención a las infracciones cometidas y en ejercicio de sus respectivas competencias.

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO CARABOBO

IMPRENTA DEL ESTADO CARABOBO

Avenida Soublette, entre Calle Páez y Colombia, Valencia,

Edo. Carabobo Telf.: (0241) 8574920

Esta Gaceta contiene 12 páginas
Nro. Depósito Legal: pp76-0420
Tiraje: 10 ejemplares

Nro._____

Sanciones

ARTÍCULO 66: Las sanciones a las faltas cometidas por los prestadores de servicios turísticos del estado Carabobo consistirán en multas y suspensión temporal de sus actividades. Estas sanciones serán aplicables en atención a la infracción cometida y a su reincidencia.

Aplicación

ARTÍCULO 67: Las sanciones previstas en el artículo anterior, se aplicarán mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de la aplicación cuando fuese compatible con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y otras normas legales aplicables.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Quedan sometidas a las disposiciones de esta Ley los organismos de los sectores públicos, privados, mixtos, de la sociedad civil organizada y consejos comunales con vocero de turismo, que realicen actividades dirigidas al fomento y desarrollo turístico en el estado Carabobo.

Segunda: A los fines del artículo anterior, los entes públicos y organismos privados, así como los prestadores de servicios turísticos, ajustarán sus actividades a las disposiciones establecidas en esta Ley, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Tercera: La Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), dentro de los treinta (30) días siguientes a la juramentación de los integrantes de la Junta Directiva, deberá abrir y actualizar el Registro Turístico del Estado Carabobo, debiendo notificar de ello, a los Prestadores de Servicios Turísticos a través de un anuncio publicado en un diario de los de mayor circulación en el estado Carabobo.

Cuarta: Los Prestadores de Servicios Turísticos, tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles, para inscribirse en el Registro Turístico del Estado Carabobo.

Quinta: Un vez que entre en vigencia esta Ley, el Gobernador del estado Carabobo, procederá a nombrar la Junta Directiva de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR).

Sexta: La Junta Directiva de la Corporación para la Promoción de Inversión y Desarrollo Turístico del Estado Carabobo (CORPROINTUR), dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la publicación de su nombramiento en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, procederá a elaborar su respectivo Reglamento Interno de Funcionamiento, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Séptima: Lo no previsto en esta Ley será regulado por vía reglamentaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, a los 06 días del mes de Agosto de 2013. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.
L.S.

LEG. FLOR MARÍA GARCÍA.
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

LEG. JUAN JOSÉ PEROZO
Vicepresidente del Consejo
Legislativo del Estado Carabobo

ABG. IRIS COLMENARES
Secretaria del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

……..…

Promulgación de la Ley de Turismo Estado Carabobo, de conforme con lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela y los artículos 49, 50 y numeral 3 del artículo 71 de la Constitución del Estado Carabobo.

Capitolio de Valencia, a los **dieciséis (16)** día del mes de **agosto** de dos mi trece **(2013).** Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14 de la Revolución Bolivariana.

CÚMPLASE

L.S.

MAYOR (EJB) FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

……..…
……..…
……..……